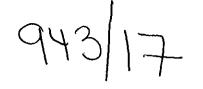
H. TRIBUNALDE LO CONTENCIOS ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.



JOSE ANTONIO CORTES CHAVEZ, mexicano, mayor de edad, de profesión Médico Familiar, de estado civil soltero, señalando como domicilio en la finca marcada con el número 83 de la Calle I. Allende, en la Colonia centro de esta ciudad de Colima, mismo que señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones autorizando para tales efectos al LIC. OSCAR JOSE ALCARAZ OCHOA, ante Usted Ciudadano Magistrado respetuosamente comparezco para

EXPONER:

Por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 1 inciso a), 11 fracción I, 26 y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo para el Estado de Colima, vengo a demandar la NULIDAD DE LA ORDEN DE RETIRO SIN NUMERO Y SIN FECHA, emitida por el C. JOSE ANTONIO GARCIA CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ECOLOGIA Y SALUD del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA. Lo anterior por causarme agravio a mi persona, ya que viola en mi perjuicio mis derechos de propiedad y posesión, trasgrediendo con ella mis garantías Constitucionales.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, manifiesto:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR: JOSE ANTONIO CORTES CHAVEZ, con domicilio en la Calle I. Allende # 83, Colonia Centro, Colima, Col.
- II. ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO: LA ORDEN DE RETIRO SIN NUMERO Y SIN FECHA, emitida por el C. JOSE ANTONIO GARCIA CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ECOLOGIA Y SALUD del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA.
- III. FECHA DE NOTIFICACION: Tuve conocimiento del acto reclamado el día 05 de diciembre de 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO: Dirección DE ECOLOGIA Y SALUD del H. Ayuntamiento de CUAUHTEMOC, con domicilio oficial en Hidalgo #5, Colonia Centro de Cuauhtémoc, Colima.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO: No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en los siguientes antecedentes de

HECHOS:

UNICO: Con fecha 05 de diciembre del presente año, al llegar a mi domicilio ubicado en el número 07, de la Calle Jilgueros, en la Localidad de Cuauhtémoc, Colima, (domicilio particular del suscrito) me percaté de que en la puerta del mismo me habían dejado insertada un DOCUMENTO DENOMINADO ORDEN DE RETIRO SIN NUMERO, NI FECHA, MEDIANTE LA CUAL INDEBIDAMENTE EL DEMANDADO ME CONCEDE UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES PARA QUE RETIRE LA TOTALIDAD DE LOS GALLOS ENCONTRADOS EN MI DOMICILIO Y LOS COLOQUE FUERA DE LA ZONA URBANA, documento o acto de autoridad que impugno por este medio, por considerar que me causa los siguientes

AGRAVIOS:

1.- LA ORDEN DE RETIRO SIN NUMERO NI FECHA, me causa agravio puesto que viola en mi perjuicio lo señalado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su segundo párrafo establece "NADIE PODRA"



SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO".

2.- Por otra parte la autoridad demandada transgrede con su actuación, lo estipulado en el artículo 16 Constitucional en su primer párrafo, el cual a la letra señala: "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO".

Los preceptos Constitucionales antes invocados consagran la garantía de legalidad, audiencia y de Seguridad Jurídica, las cuales consisten en que los actos de una autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, así mismo deben de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento. Y en el presente acto de molestia, la autoridad demandada, no respeto mis garantías Constitucionales, puesto que el hecho de haber colocado en la puerta de mi casa una ORDEN SIN NUMERO NI FECHA la cual señala la supuesta infracción a la Ley Ambiental del Estado, sin estar debidamente fundamentada y motivada, además de que no fue debidamente llenada, me coloca en un completo estado de indefensión; lo anterior puesto que en primer lugar carece de motivación, pues por una parte no explica de manera clara y completa las circunstancia que motivaron la infracción, no señala con precisión las circunstancia de tiempo, lugar y hora, y por otra parte, sería una denegación de justicia y una renuncia al debido proceso legal, contra el contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales, obligarme RETIRAR MIS SUPUESTOS 40 GALLOS, cuya motivación no es clara y en la que el DIRECTOR es testigo y juez y la prevalencia de su dicho puede dar lugar a una arbitrariedad. Por los razonamientos expuestos no puede sino estimarse que hay una falta de motivación, que se traduce en una violación al artículo 16 constitucional, conforme al cual se deben exponer los motivos que actualizan la hipótesis normativa y hace aplicable a la consecuencia pertinente.

Para que una multa por infracción a los distintos Reglamentos esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican las conductas sancionadoras. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos o en reenvío a un grupo de infracciones sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

SUSPENSION

Con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley que rige el presente asunto, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva.

PRUEBAS

- 1.- Documental Pública.- Consistente en el original de la ORDEN DE RETIRO SIN NUMERO NI FECHA, la cual anexo al presente escrito de demanda como documento fundatorio de mi acción y que ofrezco desde este momento como prueba documental para que sea desahogada en su momento procesal oportuno.
- 2.- Instrumental de actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.
- 3.- Presuncional legal y humana.- Que se derive del presente juicio y que favorezca a mis intereses.



PRIMERO.- Se mantenga en tiempo y forma presentando formal demanda en contra de la Dirección De Ecología y Salud del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarios a la moral ni al derecho.

TERCERO.- Se me conceda la Suspensión del acto puesto que no causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.

CUARTO.- Previo a los trámites de la Ley, resolver favorablemente a mis intereses.

PROTESTO LO NECESARIO
A LA FECHA DE SU PRESENTACION

C. JOSE ANTONIO

Anexó copias simples de Ezgamiento de plazo, y

neabi

de credencial de etector; y

RIBUNAL DE LO CONTENCIOSC ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

		,